

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concurrido

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ARR. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ARR. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 7 Marzo 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Núm. 1009

REALES ORDENES.

Núm. 357

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día puedan verificarse en toda España las elecciones para la constitución de los Comités paritarios del grupo 7.º, Industrias del Mueble.—Moblaje: Ebanistería, silleros y tapiceros, torneros en madera, marfil y hueso y tallistas del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritario, indicarán en el plazo de veinte días el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité.

Dichas Asociaciones son: Alava, Vitoria, Sociedad de Ebanistas y similares. Alicante-Villena, Sociedad de Silleros y similares. Cáceres, Sociedad de Ebanistas y Carpinteros.

Cádiz, Unión patronal gaditana. Industrias del Mueble.

Madrid, Sociedad de Carpinteros de taller, Sociedad de obreros ebanistas y Sociedad de obreros tallistas.

Orense, Sociedad de Ebanistas. Valladolid, Federación local de Sociedades obreras.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo, en el Censo electoral social de este Ministerio, todas las Asociaciones patronales y obreras de España comprendidas en el grupo 7.º, Industrias del Mueble, que no se hallen ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades reseñadas en la regla 1.ª

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social, habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.
- Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la

ley de Asociaciones acompañarán, a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que esta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se dispongan la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

Núm. 358

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día puedan verificarse en toda España las elecciones para la constitución de los Comités paritarios del grupo 16, «Industrias de la alimentación.—Productos alimenticios», incluyendo los derivados de la leche, confitería y chocolatería, del Real decreto-ley de organización Corporativa Nacional de 25 de Noviembre de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han solicitado Comité paritario, indicarán, en el plazo de veinte días, el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité.

Dichas Asociaciones son: Barcelona.—Unión de reposteros y pasteleros.

Cádiz.—Unión patronal. Industrias de la alimentación: Confiterías.

La Línea.—Sociedad de Confiteros «El Dulce Porvenir».

Madrid.—Gremio de dueños de vaquerías, Sociedad de dependientes de vaquerías, lecherías y cabrerías; La Dulce Alianza y Bomboneros, chocolateros y similares.

Oviedo.—Sociedad de confiteros chocolateros «La Dulce Unión».

Sevilla.—Asociación patronal de confiteros y pasteleros de Sevilla y Sociedad de vaqueros.

Valladolid.—Federación local de Sociedades obreras y Sociedad de salchicheros.

2.º Podrán también inscribirse en el Censo electoral de este Ministerio todas las Asociaciones obreras y patronales de España, comprendidas en el grupo 16, Industrias de la alimentación, enumeradas en esta disposición que no se hallen ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades reseñadas en la regla primera.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social, habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industrias o trabajo.
- Fecha de constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificados del Gobierno civil o justificación de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o Representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín» de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 359

Ilmo. Sr. Al efecto de que en su día puedan verificarse las elecciones de los diferentes Comités paritarios del grupo 13, Industrias químicas; a) fabricación de productos químicos utilizados en las Artes, Industrias, Farmacia, Agricultura y usos domésticos; b) Pólvoras y explosivos, Cerillas y fósforos; c) Producción y manufactura de papel, cartulina, cartón, caucho celuloide y similares; d) Piel y Cua-

ros, del Real decreto-ley, de organización Corporativa nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que solicitaron a su debido tiempo Comité paritario, indiquen en el plazo de veinte días, el carácter que ha de tener el mismo.

Dichas Asociaciones son:

Alicante.—Federación provincial de Auxiliares de Farmacia.

Villena.—Sociedad de obreros de Piel «La Invencible».

Guipúzcoa. San Sebastián.—Sindicato Católico de Jaboneros.

Tolosa.—Sindicato de obreros papeleros.

Rentería.—Sindicato de obreros papeleros.

León.—Asociación de Auxiliares de Farmacia.

Lugo.—Asociación de Auxiliares de Farmacia.

Madrid.—Unión general de Practicos de Farmacia.

Málaga.—Asociación de Auxiliares de Farmacia.

Pamplona. Aoiz.—Sociedad de oficios varios «El primero de Mayo», Sección de destilación de madera.

Vizcaya. Aranguren.—Sindicato de obreros papeleros. Sindicato libre de obreros papeleros.

Salamanca.—Sociedad de obreros curtidores y similares.

Santander. Astillero.—Sociedad de oficios varios. Sección de Refinerías de petróleo.

Torrelavega.—Sociedad de de Productos químicos «Solvay».

Valencia.—Colegio oficial de Farmacéuticos.

Valladolid.—Federación de Sociedades obreras. Asociación de Auxiliares de Farmacia.

Vizcaya. Bilbao.—Asociación de Auxiliares de Farmacia.

Zaragoza.—Unión regional de practicos de Farmacia.

Zaragoza.—Unión regional de practicos de Farmacia.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo, en el Censo electoral social de este Ministerio, todas las Asociaciones obreras y patronales de España comprendidas en el grupo 13 (Industrias químicas) enumeradas en esta disposición, que no se hallen incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades reseñadas en la regla primera.

3.º Las Asociaciones patronales

y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos.

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de Industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además las Asociaciones patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán su existencia legal mediante certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en que el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad declarando que esta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 1.018

De conformidad con lo prescrito en

la Real orden fecha 3 de Agosto, 1910 los Alcaldes de los municipios de Lucena, en que radican las obras de adoquinado en el kilómetro 55 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 6 de Marzo de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 940

EDICTO

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de cédulas personales de esta villa que ha de regir en el presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.

Peñarroya-Pueblonuevo a 1.º de Marzo de 1928.—Eladio León.

FUENTE PALMERA

Núm. 943

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder por la Comisión de evaluación y por la Junta general a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento general de utilidades, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes, legales, de conformidad con el artículo 478 del Estatuto municipal y 3.º de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 20 del corriente, en las oficinas Consistoriales las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace pública la obligación que tiene todo residente en este término municipal, de atender los

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes de conformidad con lo prevenido en el repetido artículo 478.

Fuente Palmera 1.º de Marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco Reyes.

CORDOBA

Num. 1023

Alcaldía-Presidencia

—:—

Solicitándose de esta Alcaldía por don Manuel Moreno Romo, instalar un motor eléctrico de seis H. P. para utilizarlo en la fabricación de herramientas en el interior de la casa número doce duplicado de la plaza Colón, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad dentro de mencionado término las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—P. Villoslada.

BUJALANCE

Num. 944

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión Municipal permanente un suplemento de crédito de quince mil pesetas, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Bujalance a 2 de Marzo de 1928.—Luis Cañas.

EL GUIJO

Num. 945

Don Celestino Gálvez Román, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1928, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y disposiciones posteriores estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

El Guijo a 1.º de Marzo de 1928.—Celestino Gálvez.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Num. 946

Don Manuel Muñoz Barrios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 25 del actual, acordó fijar como definitiva la lista de los individuos de este término que en el presente año tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, en la forma en que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de Enero último y en la que fué formada en sesión extraordinaria del día 1.º del expresado mes, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra la misma durante el periodo legal.

Villafanca de Córdoba a 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

SANTA EUFEMIA

Num. 947

Don Alfonso Rubias Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del día diez y ocho del corriente mes acordó aprobar definitivamente la lista de compromisarios para la de Senadores, en virtud a no haberse presentado reclamación alguna contra la misma durante su exposición al público.

Santa Eufemia a 26 de Febrero de 1928.—Alfonso Rubias Ruiz.

VILLARALTO

Num. 948

Don Francisco Toledano Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día trece de Febrero último acordó declarar definitivas las listas de electores de compromisarios para la de Senadores formadas el día primero de Enero toda vez que durante su exposición al público no se ha presentado reclamación alguna.

Villaralto 1.º de Marzo de 1928.—Francisco Toledano.

VILLARALTO

Num. 949

EDICTO

—:—

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1928, queda el mismo desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría, de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclu-

sión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Villaralto a 1.º de Marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco Toledano.

SANTA EUFEMIA

Num. 950

Don Alfonso Rubias Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y producir la reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Santa Eufemia 1.º de Marzo de 1928.—Alfonso Rubias.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Num. 957

EDICTO

—:—

Don José Vargas Calvo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día ocho del actual a las diez y en este Ayuntamiento, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba a 1.º de Marzo de 1928.—José Vargas.

—:—

Num. 958

EDICTO

—:—

Parroquia única

Don Juan Contreras Arribas, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal de repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta puede elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día ocho del actual, a las once y en este Ayuntamiento tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba a 1.º de Marzo de 1928.—Juan Contreras Arribas.

LA VICTORIA

Num. 959

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año mil novecientos veintiocho, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarlo los interesados y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 2 de Marzo de 1928.—Andrés Zafra.

VILLANUEVA DEL REY

Num. 967

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales, de este término municipal formado para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados, y produzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Villanueva del Rey a 3 de Marzo de 1928.—Juan Obrero.

OBEJO

Num. 968

Don Francisco García Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que con arreglo al artículo 39 del Reglamento de expropiación forzosa; los hacendados en este término don Francisco Barreiro y Díaz Asensio, D. Indalecio y don Gregorio García Mateos el primero vecino de Cabeza del Buey (Badajoz) y los segundos de Córdoba, deberán nombrar apoderados o representantes legales en esta villa, con el fin de que sean notificados con motivo de los expedientes de expropiación forzosa que se tramitan por la Junta de Obras del Pantano del Guadalmellato, sobre parte de las fincas que expresados señores poseen en este referido término con los nombres de «Puntales de Baciatalegas» y «Choza Redonda» y que han de ocuparse en la construcción de la presa de derivación.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasados veinte días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, será legal y bastante la notificación que se haga al Concejal de este Ayuntamiento que se halla en funciones de Síndico.

Obejo 2 de Marzo de 1928.—Francisco García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 984

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del cerdo que al final se reseña que el día 29 de Enero pasado, fué sustraído a don Gonzalo Ansio Crespo, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, del sitio finca «Los Fuentes» de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y el cerdo de ser encontrado, lo pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un cerdo hembra, negra, cerduda, de unos dos años, criando, de unas nueve arrobas.

Núm. 997

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de agentes, a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 28 de Febrero fueron sustraídos a don Salvador Varona, vecino de Montemayor, da la finca La Torrecilla, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y los chivos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Cinco chivos, uno negro con manchas blancas, otro negro, otro colorado y dos rubios con peso aproximado de diez kilos.

Núm. 999

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama a un

individuo llamado Antonio que es, de unos 20 o 21 años, alto delgado, afeitado, peón de albañil, vistiendo ropa de tela oscura y cuyas demás circunstancias y señas se ignoran para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número para que declare en causa que se sigue por hurto de una bicicleta que llevó a efecto en unión de Sebastián Sanchez Puig, vecino de Estepona, del Garage «Victoria», de esta capital en uno de los días de Febrero último bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial se proceda a la busca y detención de dicho individuo que de ser habido será ingresado en esta cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

MONTILLA

Núm. 986

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de una burra cuyas señas se dirán, hurtada a don Angel Ortega Trillo la noche del 25 de Febrero del sitio conocido por «Cruz de las Canteras» de este término procediendo a su ocupación y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 24 del presente año por hurto de expresado semoviente.

Dado en Montilla a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Antonio Ochoa Olaya.—El Secretario, Miguel Víbora.

Señas de la caballería

Una burra de tres a cuatro años, de 1 metro 4 centímetros de alzada, rucia oscura, raza española, sin hierro marca, llevando colocado el de la Sociedad «Unión Ganadera» letra K. número doce en anca izquierda y como señas particulares boci-clara.

LUCENA

Núm. 1001

EDICTO

Don Miguel Víbora y Blancas, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad de Lucena.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 9 de Diciembre de 1920 y el 5.º del Real decreto del 29 de Noviembre del propio año, se anuncia a traslación para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, presenten sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de este partido judicial; haciendo constar que el censo de esta ciudad es de 23.490 habitantes.

Lucena 5 de Marzo 1928.—El Juez municipal, Miguel Víbora.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

CASTRO DEL RIO

Núm. 988

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera Instancia e Instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 15 de 1928, sobre hurto de dos ovejas, en el cortijo denominado Bañuelos Altos, del término de Espejo, propias de don Antonio Trenas Navajas, en la madrugada del 24 al 25 del próximo pasado mes de Febrero, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, y poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Reseña de lo sustraído

Dos ovejas, una de 4 años a 5, blanca y otra de más edad.

Dado en Castro del Río a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario, Pablo Fuentes.

POSADAS

Núm. 1.004

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado el día 19 de Febrero último, a la vecina de Almodóvar del Río, Salvadora Guillén Fernández, de su domicilio sito en dicha villa y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 22 de 1928.

Dado en Posadas a seis de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

225 pesetas en dos billetes de 100 pesetas y uno de 25 del Banco de España.

BUJALANCE

Núm. 1.002

Don José Fustegueras Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza al autor o autores del hurto de un mulo perteneciente a Juan Sánchez Blesa, de esta vecindad, verificado el día diez y nueve de Septiembre último, en la carretera en construcción de Pedro Abad a Morente a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez

días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a responder a los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bujalance a primero de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

ANDUJAR

Núm. 996

Don Pedro Cano Manuel y Aubarede, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se llama a unos gitanos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en los primeros días del actual, estuvieron en Arjonilla, donde a uno de ellos se les murió un hijo rebuscando aceitunas la que le entregaban al procesado Manuel Ramírez Lara, para que la llevase al molino de Manuel Albin, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos sobre los hechos que se les imputan.

Dado en Andujar a 25 de Febrero de 1928.—El Secretario, Isidro Dominguez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 920

MARTINEZ SANCHEZ Antonio, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba 29 de Febrero de 1928.—El Juez de Instrucción, Luis de Concha.

Imprenta de la Casa de Socorro-Despacho